RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0120/2023/AVV
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés). ----------

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0120/2023/AVV**, interpuesto por la persona **recurrente**, contra la respuesta a su solicitud de información presentada contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a la cual se le asignó la Plataforma Nacional de Transparencia le asignó el folio **220456223000359.** ----------

ACTUACIONES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por presentada la solicitud de información con fecha oficial de recepción, siendo el sujeto obligado **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: ----------

> ***"Se solicita la siguiente información***
> ***1. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 127 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022.***
> ***1.1 Número de contribuyentes, o transacciones registradas de ventas de Bienes Inmuebles por mes y por municipio.***
> ***2. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 126 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022." (Sic)***

SEGUNDO. El día 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ----------

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la Solicitud de Información con fecha 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000359, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00546/2023 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. ----------

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----------

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**.----------

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00659/2023, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: ----------

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220456223000359, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00475/2023 de fecha 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado. ----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de control GLM0423-58 de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. ----------

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de correo electrónico de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo. ----------

5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se demuestra la notificación de fecha 25

(veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés). ----------

6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00546/2023 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado. ----

7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el número de oficio SF/ST/2023/00583 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada por la Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. ----------

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. ----------

CUARTO. - En fecha 3 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: ----------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** con fecha oficial de recepción el 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. ----------

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujetos obligados a los **Poderes del Estado** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ----------

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: ----------

> *"Se está pidiendo la información desagregada, que no se encuentra disponible en la cuenta pública ni en algún portal de transparencia fiscal del gobierno del Estado de Querétaro. En este caso la autoridad me otorgó información que contiene de forma agregada el dato de interés, sin embargo, se pide el nivel desagregado, pues la respuesta contiene otros datos que sesgan lo que se solicita. No obstante, otras entidades han respondido con éxito esta solicitud, siendo el Estado de Querétaro la única autoridad que ha omitido otorgar el detalle de la recaudación solicitada. Se hace mención también que la Ley del ISR en los artículos 126 y 127 establecen con claridad la información a la que se está refiriendo de los Incentivos de Colaboración Administrativa de la Enajenación de Bienes Inmuebles, así mismo también en el Convenio de Colaboración Administrativa. [...]" (Sic)* ----------

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 12 (doce) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 25 (veinticinco) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. ----------

QUINTO. Posteriormente mediante oficio SC/UTPE/SASS/00659/2023, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. ----------

Al respecto la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. ----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión, se desglosa lo siguiente: ----------

En su **respuesta inicia**l, señala que con la finalidad de atender a la solicitud, se hace del conocimiento del solicitante que, de acuerdo a sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutiva del Esta de Querétaro y del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo, puso a disposición el enlace https://www.gob.mx/shcp, para su consulta, del cual establece los pasos a seguir para poder disponer de la información de los **puntos 1 (uno) y 2 (dos) de la solicitud**, con la finalidad de mayor referencia, presenta capturas de pantalla. A su vez, manifiesta que la presente solicitud se atendió con apoyo en la información que se cuenta. ----------

En lo que refiere al **punto 1.1 de la solicitud**, señala que no obra la información solicitada, esto al no contar con registro, antecedente o documentación dentro de la Unidad Administrativa el área encargada de la información, por tanto, esta autoridad no se encuentra obligada a proporcionar información que no se encuentre en su posesión, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro[1]. ----------

En el **informe justificado,** señala no contar la información en los términos solicitados, de los que se tiene que no existe fundamento legal en el que establezca la obligación a la entidad federativa de llevar el reporte especifico de incentivos de colaboración administrativa, como se establece en los artículos 126 y de 127 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, e incluso el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, no contempla la obligación del control de la información como se solicitó por el ahora recurrente. ----------

Reiterando la idea anterior, el sujeto obligado afirma que las autoridades no se encuentran obligadas a proporcionar información con criterios específicos, únicamente entregando la información que se encuentra dentro de sus archivos, en ese sentido, menciona no tener la obligación de realizar documentos ad hoc para atender solicitudes de información. Por último, nuevamente señala la misma respuesta otorgada inicialmente, en donde se proporciona la información de acuerdo a sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo. ----------

Entrando **al análisis de las constancias anteriormente expuestas**, se tiene que en su respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado proporciona un enlace a través del cual es posible ingresar a las estadísticas de finanzas públicas realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual consiste en un conjunto de datos sobre indicadores fiscales como balances, ingresos, gastos, financiamiento y deuda pública del Gobierno Federal, entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal, así como transferencias federales a Estados y Municipios; no obstante, no se visualiza el incentivo a que se refiere la persona recurrente en su solicitud. ----------

En la misma liga electrónica, se procede a ingresar a la Coordinación con Entidades Federativas y seleccionar "*incentivos económicos*", en donde es posible visualizar la información publicada de todos los Estados de la República, de la cual se puede visualizar filtros para consultar información de distintos periodos y poder realizar una comparativa del año actual contra el año anterior; comparativo de tres

---

[1] "***Artículo 8**. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:*

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;

II. No obre en algún documento."

años, pagos corrientes multianual, calendario anual y pesos corrientes multianual; asimismo las cifras se pueden visualizar en el filtrado en millones de pesos, miles de pesos, estructura porcentual, porcentaje de PIB y crecimiento real en porcentaje. ----------

Lo anterior se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla: ----------

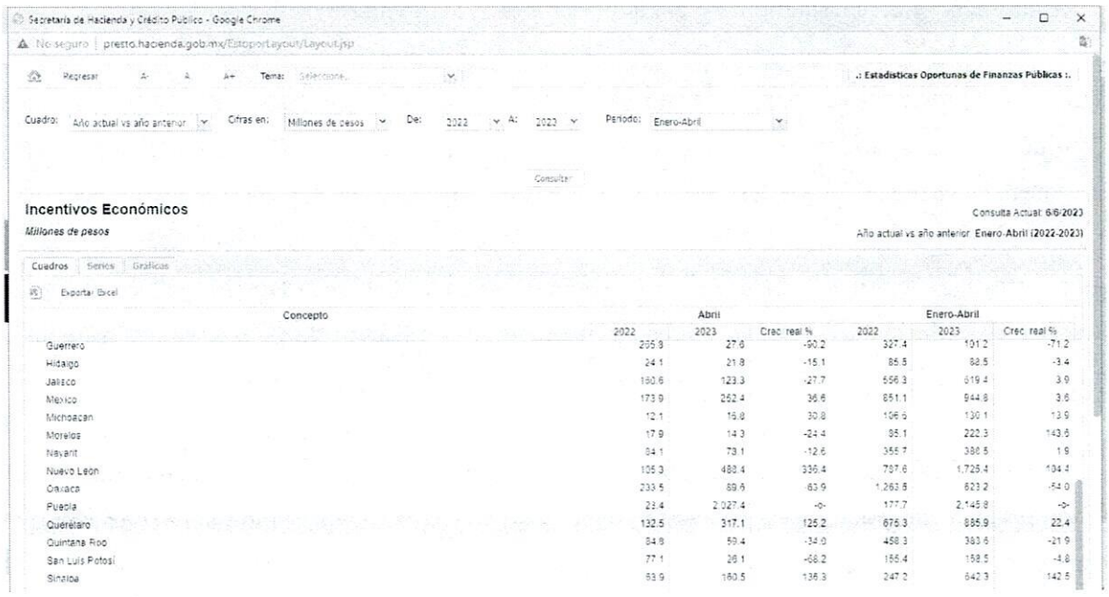

Concepto	Abril			Enero-Abril		
	2022	2023	Crec. real %	2022	2023	Crec. real %
Guerrero	255.9	27.6	-90.2	327.4	101.2	-71.2
Hidalgo	24.1	21.8	-15.1	85.5	82.5	-3.4
Jalisco	160.6	123.3	-27.7	556.3	619.4	3.9
México	173.9	262.4	36.6	851.1	944.8	3.6
Michoacán	12.1	15.8	30.8	106.6	130.1	13.9
Morelos	17.9	14.3	-24.4	95.1	222.3	143.6
Nayarit	84.1	73.1	-12.6	355.7	386.5	1.9
Nuevo León	105.3	480.4	336.4	797.6	1,725.4	104.4
Oaxaca	233.5	89.6	-63.9	1,263.8	623.2	-54.0
Puebla	23.4	2,027.4	-o-	177.7	2,145.8	-o-
Querétaro	132.5	317.1	125.2	676.3	885.9	22.4
Quintana Roo	84.8	59.4	-34.0	458.3	383.6	-21.9
San Luis Potosí	77.1	26.1	-66.2	166.4	158.5	-4.8
Sinaloa	63.9	160.5	136.3	247.2	642.3	142.5

De lo anterior, se tiene que los incentivos económicos provienen de la retribución que reciben las entidades federativas por las actividades de colaboración administrativa que en materia fiscal realizan con la Federación en el marco de los convenios celebrados. Sin embargo, estos provienen de las participaciones efectuadas por los Estados y sus Municipios, de las cuales se encuentra integrado los pagos que se establecen en los artículos 126 y 127 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de los cuales establecen los pagos por enajenación y los provisionales por enajenación. ----------

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en su artículo 4 establece que los Municipios del Estado deberá efectuar una contribución Federal, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el veinte por ciento de la **recaudación del Impuesto sobre la Venta de Bienes**, cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y de los Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta. ----------

En correlación con lo anterior, en la misma normatividad mencionada en líneas arriba, en sus artículos 14, 15, 16 y 17 corresponden al fundamento legal estatal de los Convenio de Colaboración Administrativa celebradas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la

Constituyentes No. 102 Ote., Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047 Querétaro, Qro. Méx.
Tels. 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Secretaría de Finanzas, tanto estatal como municipal; del mismo modo se establecen las atribuciones de las autoridades fiscales en dichos convenios y respecto a la recaudación de los ingresos estatales - mencionados en el párrafo anterior – señala que estos se concentrarán mensualmente en forma directa a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o las Tesorerías Municipales, según corresponda en los términos del Convenio. ----------

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece el estado analítico de ingresos por fuente de financiamiento, del cual debe realizarse el desglose de los ingresos del Poder Ejecutivo Estatal y Municipios, dentro del cual se divide por impuestos, cuotas y aportaciones del seguro social, contribuciones de mejoras de derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones de mejoras, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transparencia, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones. -----

En resultado del análisis de las normatividades anteriores, se tiene que el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado, debe tener segregada la información que el Poder Ejecutivo entrega de manera general de los ingresos que percibe para la publicación de la coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno Federal a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. ----------

El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su primera clausula establece su objetivo, consistente en la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administrativa de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional. ---

El objetivo de dicho Convenio es permitir una mejora eficaz en la recaudación, impulsando el fortalecimiento financiero de las entidades en conjunto con la federación. ----------

En su cláusula séptima de este mismo documento legal establece que la entidad fomentará entre sus municipios, estableciendo mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos del Convenio, por tanto, toda información deberá ser publica, de conformidad con los principios de disponibilidad, certeza y documentar la acción gubernamental. -

Por lo que se ve a la cláusula décima primera, establece que la entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma, llevada a cabo conforme al programa

operativo anual que sea concertado con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables. ----------

Ahora bien, relacionando lo anterior, se tiene que el recurrente solicita información específica sobre la recaudación de los incentivos de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles, pero al analizar el convenio de colaboración, se tiene que no se encuentra criterios o indicadores mediante los cuales establezcan como deberá publicada la información señalada en el convenio realizado entre el gobierno federal y estatal, pero toda vez que lo solicitado debe encontrarse desagregados en sus bases de datos con finalidad de transparencia y rendición de cuentas deberá proporcionar la información solicitada, toda vez que los conceptos de pago provisional por enajenación que encuadra en el concepto establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el pago por enajenación, concepto señalado en el artículo 127 de la misma ley, son conceptos que el Estado debería tener desagregada, toda vez que al ser entes fiscalizadores, se encuentran con las facultades de hacer recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos. ----------

Si bien el Poder Ejecutivo señala no encontrarse obligado a proporcionar la información como lo solicitado el recurrente, de conformidad con los artículos 1, 2, 8, 9 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dichos preceptos establecen claramente que las autoridades competentes de la recaudación de los ingresos, son propiamente la Secretaría de Planeación y Finanzas y sus órganos auxiliares:----------

*...**Artículo 1.** La hacienda pública del Estado de Querétaro, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación que se suscriban para tales efectos."*

*"**Artículo 2.** Son leyes fiscales en el Estado:*

I. El presente Código;

II. La Ley de Ingresos del Estado de Querétaro;

III. El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;

IV. La Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

V. La Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; y

VI. Las demás leyes que contengan disposiciones de carácter hacendario.

La aplicación de las disposiciones a que se refiere este artículo le corresponderá al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás autoridades administrativas que prevengan las leyes."

*"**Artículo 8.** Son autoridades fiscales del Estado:*

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Planeación y Finanzas;

III. El Procurador Fiscal;

IV. El Director de Ingresos;

V. El Director de Fiscalización;

VI. Los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios;

VII. El Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales; y

VIII. Las demás que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas señalen. Las autoridades señaladas en este artículo, se considerarán autoridades fiscales estatales o municipales en el ejercicio de las facultades que se establezcan en los convenios que celebren el Estado y los Municipios, y sólo procederán los recursos y medios de defensa que establecen las leyes fiscales correspondientes."

En ese sentido y en armonía con el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, el Estado de Querétaro percibe ingresos de los "*Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal*", teniendo una cantidad precisa en tal rubro y por año, en consecuencia, es información que la persona recurrente pide en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) de su solicitud de información, toda vez que se genera en virtud del impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles, establecidos en los artículos 126 y 127 de la Ley del impuesto sobre la renta.----------

Por último, sirva de apoyo a lo anteriormente mencionado el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI). -

*"**Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen**. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a*

proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 1632/08 y acumulado. Sesión del 06 de agosto de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.*
- *Acceso a la información pública. 3237/10. Sesión del 11 de agosto de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionada Ponente María Marván Laborde.*
- *Acceso a la información pública. 0180/11. Sesión del 09 de marzo de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 1428/12. Sesión del 13 de junio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3891/12. Sesión del 28 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño."*

Por último y no menos importante, es necesario mencionar que los entes de gobierno tienen obligación de justificar los recursos que les son asignados, de conformidad con las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XLII, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen como obligación de transparencia informe de la cuenta pública; los informes sobre el uso y destino de los recursos públicos; informe financiero y los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; respectivamente.----------

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: ----------

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente en contra **del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. ---

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 132, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **REVOCA** la respuesta brindada mediante oficio SC/UTPE/SASS/00546/2023 de fecha 25 (veinticinco) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y se **ORDENA** la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos, así como la entrega de la información a la persona recurrente por lo que ve a los siguientes puntos: ----------

> ***"Se solicita la siguiente información***
> ***1. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 127 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022.***
> ***1.1 Número de contribuyentes, o transacciones registradas de ventas de Bienes Inmuebles por mes y por municipio.***
> ***2. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 126 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022." (Sic)***

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. ----------

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Inf0ormación Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual

forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----------

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **5 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE.

ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 6 (SEIS) DE JULIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE. -------

LGR

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0120/2023/AVV.